



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”
Multidisciplinario
10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México
ISBN: 978-607-95635

En el Derecho Común, la Familia como un Derecho Constitucional

Martha Lourdes Camarena Rivera, Doctorado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Profesora e Investigadora e integrante del Cuerpo Académico de Derecho Constitucional UAS-187-CA de la Facultad de derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa, México, marthacamarena4@hotmail.com (autor corresponsal), Universidad Autónoma de Sinaloa, México.

Eduardo Fabián Herrera Olmeda, Doctorado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Profesor e Investigador y colaborador del Cuerpo Académico de Derecho Constitucional UAS-187 CA de la Facultad de derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa, México, eduardoherrera 213@hotmail.com., Universidad Autónoma de Sinaloa, México .



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”

Multidisciplinario

10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México

ISBN: 978-607-95635

En el Derecho Común la Familia como un Derecho Constitucional

Resumen.— El presente proyecto de investigación plantea un panorama general y amplio de las instituciones familiares conocidas como; *el Concubinato, la Sociedad de Convivencia, la Unión de las Personas del Mismo Sexo en nuestro Estado*, y como se encuentran establecidas dentro del Código Familiar para el Estado de Sinaloa, fundamentalmente desde el punto de vista social y jurídico, sin soslayar la parte formal y material, es decir, abordando el estudio y análisis de sus características en una realidad social y jurídica como es el caso de Sinaloa nuestro estado en comparación con los demás estados de nuestro país. Se abordaron los diferentes puntos de vista que establecen los diversos doctrinarios, tomando como base los referentes teóricos que aportan como perspectiva acerca de la construcción subjetiva del Concubinato y la Sociedad de Convivencia, en el derecho familiar y en la sociedad, es decir, considerándolas como fuente generadora y formadora de familias, al igual que el matrimonio, claro, todo esto desde un enfoque contextual, conceptual y con conceptos operacionales, así como una investigación de campo.

I. Introducción

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atañe de forma fundamental a la familia, la que actualmente encontramos constituida en diversas formas en nuestra sociedad, una de ellas es la institución del concubinato que se encuentra establecida dentro del Código Familiar para el Estado de Sinaloa, y a la cual, no podemos dejar de estudiar y observar muy de cerca en su comportamiento y evolución, ya que este tipo de familia al igual que otras que se han ido regulando jurídicamente a lo largo de estos últimos años como son la Unión de las Personas del Mismo Sexo y la Sociedad de Convivencia, han quedado marginadas en dicho ordenamiento sin una adecuada regulación jurídica que le dé tanto a estas instituciones como a sus integrantes, una verdadera certeza jurídica en nuestro estado de derecho.

Por lo que, con el presente proyecto de investigación se planteó un panorama general y amplio de las instituciones familiares conocidas como; el



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”
Multidisciplinario
10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México
ISBN: 978-607-95635

Concubinato, la Sociedad de Convivencia y la Unión de las Personas del Mismo Sexo en nuestro Estado, y de como es que se encuentran reguladas dentro del Código Familiar para el Estado de Sinaloa, fundamentalmente desde el punto de vista social y jurídico, sin soslayar la parte formal y material, es decir, abordando el estudio y análisis de sus características en una realidad social y jurídica como es el caso de Sinaloa nuestro estado en comparación con los demás estados de nuestro país.

Además se abordan los diferentes puntos de vista que establecen los diversos doctrinarios, tomando como base los referentes teóricos que aportan como perspectiva acerca de la construcción subjetiva del Concubinato, la Sociedad de Convivencia y la Unión de las Personas del Mismo Sexo, en el derecho familiar y en la sociedad, es decir, considerándolas como fuente generadora y formadora de familias, al igual que el matrimonio, claro, todo esto desde un enfoque contextual, conceptual y con conceptos operacionales, así como una investigación de campo.

Por lo que iniciaremos exponiendo las referencias que de estas instituciones familiares existen en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. La familia en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Del artículo cuarto constitucional, podemos, podemos observar la igualdad jurídica de sexos, la protección a la familia y libre procreación; es importante destacar, que la familia es la unidad básica de la sociedad y está consagrada como una garantía individual, como el reconocimiento constitucional de los derechos de cada individuo, también reconoce derecho en cuanto a la familia, consagrados en nuestra carta magna, un ejemplo es el derecho a la protección de la familia, el cual se refiere a todos los integrantes de esta; son derechos que aseguran el bienestar, para el núcleo familiar.

El segundo párrafo, del artículo señalado, se establece que el varón y la mujer son iguales, por lo tanto, se puede decir, que dentro de la familia, tanto el hombre como la mujer, tienen los mismo derechos, como las mismas obligaciones, es decir debe existir igualdad, para que en la familia se pueda



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”
Multidisciplinario
10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México
ISBN: 978-607-95635

dar la integridad, por lo que eleva a rango constitucional, lo derechos de la familia y le da protección legal.

También se establece la igualdad de sexos, dando el derecho de la mujer a no ser discriminada y tener por lo tanto los mismos derechos, así como las mismas obligaciones que al varón, dentro del núcleo familiar.

Ahora bien, para que la familia sea protegida por esta garantía se tiene que fundar en principios y valores que determinaran el bienestar de los que la integran.

La familia está integrada, ya sea por la pareja, sin que haya necesidad de estar casados, siempre y cuando tenga vida en común en forma constante, ya sea que haya hijos de por medio o no, ya que no es requisito fundamental en la familia que haya hijos, pues basta con una sola pareja como ya se mencionó, para tener derechos y obligaciones; como por ejemplo: la paternidad responsable, procurar la integridad de la familia, el reconocimiento de los hijos, e incluso a darles un medio ambiente sano y a una vivienda digna porque así lo establece la constitución.

Siendo claro que nuestra carta magna, se interesa en el desarrollo y la organización de cada individuo, el cual es parte integrante de la familia; familia la cual es fundada ya sea mediante el matrimonio, la filiación, la adopción, el concubinato, o lo puede componer la madre con su hijo (s), la Sociedad de Convivencia, Unión de las Personas del Mismo Sexo ya que la misma constitución en su artículo 4º solo se refiere a la familia en general, pero es por lógica la deducción que establece derechos y obligaciones para dicha figura jurídica.

Por lo que es necesario abordar el estudio de la familia en su concepción, pero como en nuestra constitución federal y local no encontramos una definición de familia lo haremos desde el punto de vista doctrinal;

B. Exégesis y concepción de la familia

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º no establece un concepto de familia; por tanto, podemos considerar que se refiere a cualquier forma de familia, es decir, puede aludir a todas las



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”
Multidisciplinario
10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México
ISBN: 978-607-95635

personas ligadas a través del parentesco consanguíneo o de afinidad y a la formada por los cónyuges o concubinos y sus descendientes.

Por lo que la familia a la que se refiere la Constitución no es la que se origina sólo a través del matrimonio, pues el legislador de 1974, al introducir el actual párrafo primero del artículo cuarto, especifica que la protección únicamente se dirige a las familias. Quizá la no delimitación de la clase de familia a la que alcanza la protección, se deba a que la familia, independientemente de la manera en que se origine, es una sola, pues siendo una garantía o derecho humano su protección en esta no debe haber clasificaciones de familias cuando de protegerlas se trata.

Esto presupone que dicha protección abarca a cualquier tipo o forma de familia, al hecho natural, a la realidad familiar, y no a aquellas familias que se clasifican según su origen.

Por lo que si se pretende entender a la familia únicamente como aquella que se funda en el matrimonio, haría que el precepto constitucional incurriera en un olvido del principio de igualdad del hombre y de la mujer, debido al tratamiento discriminado de los efectos jurídicos que se originan en los miembros que crean una familia a través del matrimonio y en un efecto indiscriminado de aquellos que deciden unirse en concubinato.

La palabra familia, según la opinión más general, procede de la voz “familia”, por derivación de “fámulas”, que a su vez procede de osco “famel”, que significa siervo, y más remotamente del “sancro vama”, que significa hogar o habitación, y por consiguiente, “el conjunto de personas y esclavos que moran con el señor de la casa”¹

En este respecto Ignacio Galindo Garfias, dice que la familia es un núcleo de personas, que como grupo social, han surgido de la naturaleza y deriva primordialmente de hecho biológico de la procreación.

Pero dicho grupo social, que se constituye originalmente en las tribus o clanes primitivos, por necesidad de orden socioeconómico de los pueblos

¹ Chávez Asencio Manuel. *La familia en el derecho, relaciones jurídicas, conyugales*, 3ª. Ed., México, Porrúa. p. 207.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”
Multidisciplinario
10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México
ISBN: 978-607-95635

cazadores y agricultores, que surgió antes de la formación de cualquier idea de estado o de derecho, ha sufrido una incesante evolución para llegar hasta nuestros días como una verdadera institución, fuertemente influida por la cultura (la religión, la moral el derecho, la costumbre). Si la motivación original de la familia hay que encontrarla en las simples exigencias biológicas de reproducción y del cuidado de la prole, mediante uniones transitorios e inestables entre los progenitores, ha adquirido en su desarrollo, a través de milenios, precisamente por la influencia de los elementos culturales una completa estabilidad, que le da existencia y razón más de ser, más allá de la simples motivaciones biológicas y económicas.

Y define a la Familia como: “el conjunto de personas, en sentido amplio (parientes) que proceden de un tronco coman; sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y en casos excepcionales la adopción (filiación civil).”²

Para la sociología: “Una familia es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco. Los lazos principales son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio, que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros: Familia nuclear, padres e hijos (si los hay); también se conoce como círculo familiar; A la Familia extensa, además de la familia nuclear, incluye a los abuelos, tíos, primos y otros parientes, sean consanguíneos o afines”;³

Sobre el particular concepto de familia señala el Diccionario de la Lengua Española⁴ que la familia es un: “Grupo de personas emparentadas entre sí que

² Galindo Grañas Ignacio. *Derecho civil, primer curso, parte general: persona y familia*, México, Porrúa, 1976, p. 447.

³ Véase <http://www.monografias.com/trabajos6/fame/fame.shtml?relacionados#prehi>

⁴ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, vigésima segunda edición, Espasa libros, España. 2001. <http://lema.rae.es/drae/?val=familia>



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”

Multidisciplinario

10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México

ISBN: 978-607-95635

viven juntas”; “Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje”, entre otras definiciones analógicas. Y de dónde claramente se desprende que la familia depende mucho del parentesco, el cual se da como un vínculo por consanguinidad o afinidad

C. Naturaleza jurídica y concepción del concubinato como familia

La naturaleza jurídica del concubinato es un tanto controversial, toda vez que hay varias posturas o teorías para tratar de explicarlas, por ello es conveniente estudiarles cada una de ellas para poder obtener una idea u origen de la naturaleza jurídica del concubinato, en primer momento debemos definir ¿qué es naturaleza jurídica?, y así tenemos que la naturaleza jurídica según: “se debe aludir a los tres aspectos antes mencionado al concubinato-fuente, entendido como un acto jurídico unilateral plurisubjetivo de Derecho Familiar ; al concubinato-efecto, esto es, como estado civil o familiar de las personas unidas mediante este vínculo de derecho y, finalmente al concubinato como institución jurídica, tanto en su aspecto normativo como desde el punto de vista de su existencia socio-jurídica”⁵, es lo primordial de cada institución, la esencia de cada figura jurídica.

En tal virtud, para determinar la naturaleza jurídica de la figura materia del presente estudio, en primer lugar debemos establecer si se trata de una institución, de un acto jurídico, de un contrato o de un hecho jurídico. Por lo cual es necesario que abordemos las diversas posturas y así poder determinar en donde se encuentra encuadrado el concubinato.

D. El concubinato que se encuentra establecido dentro del Código Familiar para el Estado de Sinaloa

Hay que atender el marco jurídico del concubinato en Sinaloa, como figura jurídica, así como los requisitos exigidos en la normatividad para considerar si se constituye o no el concubinato, según lo dispuesto en el Código Familiar para el Estado de Sinaloa. Se detallan los requisitos de temporalidad, procreación, diferencia de sexo en la pareja, ausencia de impedimento para constituirlo, así como la singularidad. Este punto va encaminado,

⁵ Galván Rivera Flavio, *El concubinato en el vigente derecho mexicano*, México, Porrúa, 2003, p. 137.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”
Multidisciplinario
10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México
ISBN: 978-607-95635

principalmente, a explicar los diversos efectos jurídicos del concubinato con relación a los concubinos y a los hijos.

1. *Regulación actual del concubinato en el Código Familiar para el Estado de Sinaloa*

En este tenor analizaremos el contenido del Código Familiar para el Estado de Sinaloa. Iniciaremos reconociendo que no contempla una definición de concubinato, como sí lo hace el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí⁶, por tomarlo como ejemplo; más bien trata de explicar cuándo hay concubinato, a través de determinar ciertas características que debe reunir. Considero que esa ausencia de definición es lo que hace que en la mayoría de los casos la relación concubinaria sea confundida con otro tipo de relaciones, ya sean pasajeras, momentáneas o circunstanciales.

Ahora bien, si existiera una definición de concubinato, así como una adecuada regulación del mismo, no se dejaría su interpretación al albedrío de quien ejerce los derechos que de él derivan, ni de quien está facultado para dirimir las controversias que de dicha relación se susciten. Tan es así, que por ello nuestra legislación ya sea federal, local o estatal, en la mayoría de los casos si no es que en todos, habla del concubinato porque es una realidad social y por lo tanto le otorga ciertos derechos y obligaciones, pero dada la confusión que existe en cuanto a la figura como tal, es que especifica que si hubiera varias concubinas o concubenarios ninguno tendrá derechos.

Por lo que se propone la siguiente: “El concubinato es la unión de una sola mujer con un solo hombre, que cohabitan en el mismo domicilio por un lapso de un año, de forma continua, sin que tengan ningún impedimento que marca el artículo 56 del Código Familiar para el Estado de Sinaloa; el término no se computará cuando tengan hijos del concubinato; deben permanecer libres de

⁶ “Artículo 252.1.- El concubinato es la unión de hecho de un sólo hombre y una sola mujer, libres de impedimentos de parentesco y ligamen matrimonial, con el propósito tácito de integrar una familia a través de la cohabitación doméstica y sexual, el respeto y protección recíprocos, así como la eventual perpetuación de la especie. Si una misma persona establece varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato.”



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”

Multidisciplinario

10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México

ISBN: 978-607-95635

matrimonio al momento de formar el concubinato, durante él y hasta la terminación”.

E. *La Sociedad de Convivencia como Institución Familiar*

La Sociedad de Convivencia es una nueva figura que se ha establecido dentro del ordenamiento jurídico del Distrito Federal,⁷ entró en vigor el 17 de marzo del 2007; la ley tiene como objetivo principal definir y regular un tipo de asociación entre dos personas, llamado “Sociedad de Convivencia”, misma que en su exposición de motivos señala:

“Hemos sido testigos en las últimas décadas del surgimiento y desarrollo de nuevas formas de convivencia, distintas a la familia nuclear tradicional. En todo el mundo, los modelos de convivencia están pasando por profundas transformaciones debidas, en gran medida, a la redefinición de las relaciones entre los géneros, y la conquista de desarrollos civiles y sociales.

Como una propuesta que busca abrir espacios sociales para la expresión del amplio espectro de la diversidad social, la sociedad de convivencia constituye una figura jurídica nueva que no interfiere en absoluto con la institución del matrimonio ni la vulnera. No impide la práctica del concubinato en su estructura actual y no modifica las normas vigentes relativas a la adopción.

Implica reconocer consecuencias jurídicas a las diversas formas de convivencia humana, que como forma de integración social mejoran la calidad de vida de sus habitantes.

La sociedad de convivencia no hace frente, no desafía las familias convencionales ni pretende socavar los valores morales de las personas; la Sociedad de Convivencia genera certeza, reconoce realidades que han pasado por la invisibilidad legal.”⁸

Podemos señalar que la sociedad de convivencia: es la sociedad voluntaria que se constituye exclusivamente entre dos personas, que pueden ser de

⁷ Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, Gaceta Oficial Federal de 16 de Noviembre de 2006. y entrara en vigor el día hábil siguiente de haber concluido un plazo de 120 días naturales posteriores a la publicación de la ley, es decir el 17 de marzo de 2007.

⁸ Exposición de motivos de la Ley de Sociedad de Convivencia.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”

Multidisciplinario

10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México

ISBN: 978-607-95635

diferente o del mismo sexo. El objeto de esta asociación es establecer un “hogar en común”, con voluntad de permanencia y ayuda mutua.⁹

De lo anterior y en relación a la exposición de motivos que podemos analizar en esta ley, permite inferir que su naturaleza jurídica estaría conceptuada dentro de la teoría general de los contratos privados sea de las asociaciones o de las sociedades,¹⁰ ya que partiendo de su objetivo principal, explica que éste es el de crear o transmitir derechos y obligaciones de contenido patrimonial entre los individuos sujetos a esta ley; así como de manera secundaria permitirles buscar el sentido de la fidelidad a través de la libre elección de sus pareja, así como la satisfacción de afectos. Sin embargo, estimamos que resulta contradictorio lo dispuesto en el artículo 1º de la citada ley, que afirma aventuradamente: “Las disposiciones contenidas en la ley son de orden público e interés social, y tienen como objetivo establecer la base para regular las relaciones derivadas de la sociedad de convivencia.

Es por lo anterior que considero erróneo que el artículo 5 de la Ley de sociedad de convivencia, establezca que: “*se regirá, en lo que fuere aplicable, en los términos del concubinato...*”, pues como se analizará en el presente tema, son figuras distintas.

F. La Unión de las personas de Sexo

El matrimonio entre personas del mismo sexo (también conocido como matrimonio homosexual, matrimonio igualitario o matrimonio gay-lésbico) reconoce legal o socialmente un matrimonio formado por contrayentes del mismo sexo biológico o identidad de género.

Las primeras leyes de la época actual en reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo fueron aprobadas durante la primera década del siglo XXI. A fecha de 29 de noviembre de 2013, quince países Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, España, Francia, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Sudáfrica, Suecia, Uruguay y varias

⁹ Artículo 2 de la Ley de Sociedad de Convivencia.

¹⁰ Magallón Gómez María Antonieta, *Revista de Derecho Privado*, novena época, número 3, septiembre a diciembre de 2002, pp. 143-159.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”
Multidisciplinario
10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México
ISBN: 978-607-95635

jurisdicciones subnacionales de México y los Estados Unidos permiten casarse a las parejas del mismo sexo. Reino Unido ha promulgado una ley para legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, válida en Inglaterra y Gales, que entrará en vigor a mediados de 2014.

En la actual la sociedad pluralista y democrática no se debe imponer una determinada concepción cultural o antropológica concreta del matrimonio, por lo cual considero que a nuestra legislación familiar deja en estado de inseguridad jurídica a las personas que viven en la forma de familia de las personas del mismo sexo, además significa que no que sea democrática no significa no de determinar una concepción de las instituciones que regule y proteje. Podemos decir que nuestra sociedad con los usos y costumbres impone y conceptualiza al matrimonio no permitiendo la bigamia, ni el matrimonio polígamo, Nuestro concepto de matrimonio tiene unas raíces muy variadas que incluyen lo antropológico y lo religioso, pero han cristalizado en algo distinto que nos es común a todos. Podemos decir que el “Impedir el matrimonio homosexual es imponer una concepción cristiana del matrimonio (respetable, pero minoritaria en la sociedad española *actual*) al resto de la sociedad”. El reconocimiento por algunas legislaciones de las parejas del mismo sexo dentro de nuestro ordenamiento jurídico, representa un avance significativo respecto de la protección de sus derechos en materia de igualdad frente a las uniones maritales de hecho la defensa de sus derechos, constituye un reto importante para nuestra legislación.

II. METODOLOGÍA

La elaboración de este trabajo se basó en una investigación bibliográfica, ya que se trata de un tema que ha sido tratado por diversos autores nacionales y extranjeros. Para ello se adquirieron libros especializados en la materia y se acudió a una estancia académica en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Los métodos de investigación científica utilizados fueron fundamentalmente el dialéctico, el histórico, el deductivo, el inductivo, el



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”

Multidisciplinario

10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México

ISBN: 978-607-95635

analítico, el sintético así como una investigación de campo. Los que nos llevaron a los siguientes resultados y discusión

III. RESULTADOS

En el presente proyecto de investigación planteamos un panorama general y amplio de las instituciones familiares conocidas como el concubinato, Sociedad de Convivencia y la Unión de las Personas del Mismo Sexo, fundamentalmente desde el punto de vista social y jurídico, sin soslayar la parte formal y material, es decir, abordando el estudio y análisis de sus características en una realidad social y jurídica como es el caso de Sinaloa, abordando de igual forma los diferentes puntos de vista que establecen los diversos doctrinarios, tomando como base los referentes teóricos que aportan como perspectiva acerca de la construcción subjetiva del concubinato en el derecho familiar y en la sociedad, es decir, considerando al concubinato como fuente generadora y formadora de familias, al igual que el matrimonio, claro, todo esto desde un enfoque contextual, conceptual y con conceptos operacionales, así como una investigación de campo.

Por otro lado también encontramos que las mujeres y hombres que no viven casados tienen poco conocimiento de los derechos y deberes que se generan al vivir en otras forma de familia, pues no hay suficiente difusión de los que se encuentran en nuestras leyes, más aun cuando no son suficientes y claras, lo que produce que nuestro Código Familiar no les dé seguridad jurídica, además de que por otra parte encontramos que son discriminadas en el ámbito social y laboral. Arrojándonos todo esto las siguientes:

IV. Conclusiones

Podemos decir que en la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se da una definición de familia, por cual, se interpreta que se está refiriendo a cualquier tipo de familia, es decir, podemos señalar a las personas unidas por cualquiera de las formas que establece nuestra legislación civil en Sinaloa, ya sea la consanguínea, civil o por afinidad, pero no podemos ignorar que en la actualidad hay otras formas de familia que han surgido en otros estados o países y no se pueden cerrar los ojos a esa realidad existente y



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”
Multidisciplinario
10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México
ISBN: 978-607-95635

lo más delicado que únicamente se puede interpretar en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la aceptación de los derechos que como garantías se establecen a favor de todas esas uniones de familia que han ido surgiendo por el devenir de la historia de la humanidad.

Podemos concluir que al concubinato, las Uniones del mismo Sexo y la sociedad de convivencia bien podríamos definir las como un hecho jurídico, regulado por el derecho debido a la trascendencia social que tiene, ya que es un hecho jurídico en razón de que sólo interviene la voluntad para unirse en pareja, vivir en pareja, vivir juntos y formar una familia, existe la voluntad de unirse en pareja de manera consciente, pero no se propone crear todas las consecuencias de derecho que de estas figuras derivan, no buscan los efectos previsto en la ley.

Arribando con esta reflexión a que lo que actualmente no se encuentra legislado sobre las instituciones familiares en estudio el Código familiar para el Estado de Sinaloa no es acorde con la realidad social de estas instituciones familiares ya que encontramos que las parejas que viven constituidas en este tipo de familia no tienen ciertos derechos lo cual las deja en estado de inseguridad jurídica.

Como conclusión podemos decir que los resultados demuestran que existe un alto nivel considerable de mujeres y hombres que no saben sus derechos con respecto a su pareja por el hecho de no estar casados.

Por otro lado sólo las mujeres argumentan ser señaladas en la calle y ser criticadas por motivo de su relación con su pareja. En este mismo sentido, tenemos que existen personas dijeron ser discriminadas en su espacio laboral por motivo de su estado de unión, pero ninguna argumentó que alguno de sus hijos hayan sido discriminados por tener progenitores no casados. Por lo cual es indispensable la intervención estado para que lleve información a los ciudadanos y ciudadanas en relación a cuando viven en pareja, ya que la ausencia de esta información hace que desconozcan su situación legal, como denota en la gráfica 1.

Gráfica 1



El N=38 (76%) de la MG contestó que efectivamente el no estar casados/as con su pareja le ha traído algún tipo de problemas el resto N= 12 (24%) contestó negativamente a la pregunta que se plantea en el Grafico 1. Al desglosar la MG podemos observar del Grafico 1 que; tanto la mayoría de las mujeres, como de los hombres han considerado que el no estar casados/as con su pareja les ha traído algún tipo de problemas en sus vidas, encontrándolo con un N=23 (69.7%) y N=15 (88.2%) respectivamente. Por último y contrario a lo anterior tenemos que el N= 10 (30.3%) de las mujeres y el N= 2 (11.8%) de los hombres contestaron que no a la interrogante antes planteada.

V. Bibliografía

Baqueiro Rojas Eduardo y Buenrostro Báez Rosalía, *Derecho de Familia*, México, Oxford, 2007.

Colín Ambrosio y Capitant. Henri, *Curso elemental de derecho civil*, España, Buenos aires, 1952.

Chávez Asencio Manuel. *La familia en el derecho, relaciones jurídicas, conyugales*, 3ª. Ed., México, Porrúa.

De la Mata Pizaña, Felipe, *Familia una jornada sobre su naturaleza, derechos y responsabilidades*, Porrúa, México, 2006.

De Ibarrola Antonio, *Derecho de familia*, 3ª.ed., México, Porrúa, 1984.

De Pina, Rafael, *elementos del derecho civil mexicano introducción-personas – familia*, México, Porrúa, vol. 1.

Galván Rivera Flavio, *El concubinato en el vigente derecho mexicano*, México, Porrúa, 2003.

Galindo Grafías Ignacio. *Derecho civil, primer curso, parte general: persona y familia*, México, Porrúa, 1976.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2014”

Multidisciplinario

10 y 11 de abril de 2014, Cortazar, Guanajuato, México

ISBN: 978-607-95635

Herrería Sordo, María del Mar, *El concubinato, análisis histórico jurídico y su problemática práctica*, México, Porrúa, 1998.

Planiol Marcel, *Tratado Elemental de derecho civil*, México, Porrúa, 1945.

Pérez Fernández del Castillo Bernardo. “*Concubinato*”. México, revista de la facultad de derecho de la universidad de anahuac. *Iuris Tantum*. 1999.

Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, Decreto Número 208, de fecha 08 de diciembre del 2008.

Pettit, Eugene, *Tratado elemental del derecho romano*, Madrid, 1924, p. 110.

Rojina Villegas Rafael, *Compendio de derecho civil*, 3a. ed., México, Porrúa, 2001, t. I.

Rojina Villegas, Rafael, *Derecho civil mexicano; derecho de familia*, México, Porrúa, t., III.

DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, 2a. ed., México, Porrúa, 2004, t. IV, p. 85.

PAGINAS EN INTERNEN

<http://www.monografias.com/trabajos6/fame/fame.shtml?relacionados#prehi>

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, vigésima segunda edición, Espasa libros, España. 2001. <http://lema.rae.es/drae/?val=familia>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/125.doc>, *Ley federal del trabajo*, Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970, 10 de enero del 2007.

[.http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_1.pdf](http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_1.pdf), Código civil para el estado de sonora, 20 de enero 2008.

Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del título primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil para el Estado de San Luís Potosí

Código Familiar para el Estado de Sinaloa, Congreso de Sinaloa, México, Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, Poder Judicial de la Federación y H. Congreso del Estado de Sinaloa, CD ROM, 2003.

Jurisprudencias y Tesis Aisladas IUS 2003, México, Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Federación, CD ROM, 2006 y 2007.

Enciclopedia de Derecho, de la Real Academia de Derecho.

Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano.